

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

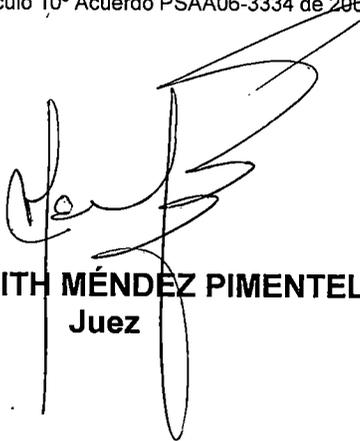
27 MAY 2022

REF. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL,
2022-00214

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. Tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes la publicación del emplazamiento de que trata el artículo 523 del C.G. del P.
2. No tener en cuenta para efectos de notificación, la documental allegada al plenario por la parte accionante, por cuanto no se cumplen las estrictas disposiciones contenidas en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues nótese que no se allega al plenario la comunicación remitida al demandado acompañada de la copia de la demanda y los respectivos anexos (Artículo 291 C.G. del P., inciso cuarto, artículo 8° Decreto Legislativo 806 de 2020; Sentencias Corte Suprema de Justicia STC6647-2021, STC11261-2020; Artículo 20 Ley 527 de 1998; Artículo 10° Acuerdo PSAA06-3334 de 2006; Sentencia Corte Constitucional C-420 de 2020, STC10417-2021).

NOTIFIQUESE;



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez